



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

16



556  
CONC-555

BUENOS AIRES, 1 1 SET 2006

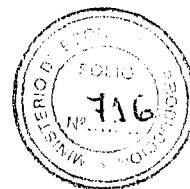
VISTO el Expediente N° S01:0014936/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte del



señor Don Omar Rubén ALVAREZ (M.I. N° 10.514.464), del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y de los votos de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., de propiedad de los señores Don José Pedro ANGULO (M.I. N° 3.351.062) y Don Pedro Timoteo ANGULO (M.I. N° 3.354.730), acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que a petición del suscripto y con el objeto de ampliar información acompañada en las actuaciones, la cual era necesaria para un mejor estudio del mercado eléctrico de la región involucrada y las regulaciones del sector, con fecha 16 de junio de 2006, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la suspensión del plazo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 22 de junio de 2006, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) de la Provincia de MENDOZA, un informe fundado acerca del impacto y las consecuencias que la presente operación de concentración económica, podrían provocar en el mercado eléctrico de la región, respecto del cumplimiento del marco regulatorio pertinente.

Que el organismo requerido manifestó que no existían constancias que hicieran suponer que la presente operación de concentración económica, implicara una contravención a la Ley N° 25.156 ni a las leyes provinciales de aplicación en la materia.

Que asimismo, el señor Don Omar Rubén ALVAREZ (M.I. N° 10.514.464), interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*

16



de fecha 16 de junio de 2006 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el cual fue desistido con fecha 25 de julio de 2006.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

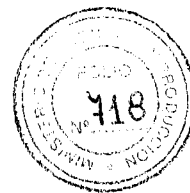
ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Omar Rubén ALVAREZ (M.I. N° 10.514.464), del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y de los votos de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., de propiedad de los señores Don José Pedro ANGULO (M.I. N° 3.351.062) y Don Pedro Timoteo ANGULO (M.I. N° 3.354.730), en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen



Ministerio de Economía y Producción

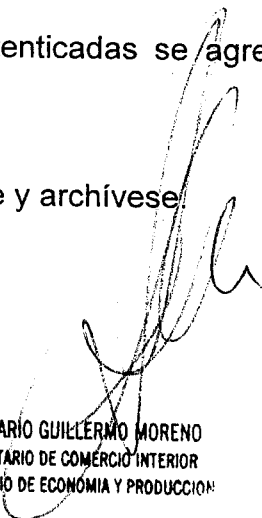
Secretaría de Comercio Interior



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 5 de abril de 2006, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION SCI N° 16



Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

16

MARIA VALENTIN  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA



**ANEXO 1**

Ref. : Expte. N° SO1: 0014936/2006 (Con.555) SB-LB-FD/MB

DICTAMEN CONCENT. N° 556

BUENOS AIRES, 05 ABR 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° SO1:0014936/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "SR. ALVAREZ Y IADESA S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc. 555)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**A. La operación**

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición, por parte del Sr. OMAR RUBÉN ALVAREZ, del 60 % del capital social y de los votos de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A. (en adelante "IADESA"), de propiedad de los Sres. JORGE PEDRO ANGULO y PEDRO TIMOTEO ANGULO.

2. Cabe aclarar que IADESA es titular del 95 % de las acciones de MENDINVERT S.A. (en adelante "MENDINVERT") y del 60 % de las acciones de SODEM S.A. (en adelante "SODEMSA"). A su vez, MENDINVERT es titular del 40 % de las acciones de la firma SODEMSA. Finalmente, SODEMSA es titular de las acciones representativas del 51 % del capital social y de los votos de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (en adelante "EDEMESA"), empresa esta, titular de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la zona oeste de la Provincia de Mendoza.

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

16

MARIA VALENTIN REYNOLDO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

**B. La actividad de las partes**

**EL COMPRADOR:**

3. Sr. OMAR RUBÉN ALVAREZ, es una persona física, que con anterioridad al cierre de la operación era titular del 20% del capital social de IADESA.

4. De acuerdo a lo informado por las partes, el Sr. OMAR RUBEN ALVAREZ controla en la República Argentina, junto con su cónyuge, a las siguiente empresas: a) SAN RAFAEL ARCANGEL S.A., empresa dedicada a la actividad agrícola, específicamente al cultivo de vides finas y olivos; b) AGRICOLA LA CUESTA S.A., empresa cuya actividad principal es la agricultura, específicamente el cultivo de vides finas, y cuya producción se destina a ventas de frutas en fresco a Bodegas de San Rafael; c) SAN FRANCISCO S.A., empresa dedicada al cultivo de frutas de carozo; d) PRODUCTOS ANDINOS S.A., sociedad dedicada a la industrialización de frutas frescas; e) SERVICIOS Y MANDATOS S.A., empresa dedicada a la exportación de los productos industrializados por PRODUCTOS ANDINOS S.A.; f) LA COSTA S.R.L., sociedad dedicada al servicio de secado de frutas frescas; g) CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L., empresa dedicada a la prestación de servicios de Televisión por cable; h) EL SITIO S.A., empresa dedicada exclusivamente a la ganadería; i) INVERSORA CTC S.A., sociedad dedicada exclusivamente a actividades de inversión; y j) PARQUE SIERRA PINTADA S.R.L., empresa cuyo objeto principal es preservar la fauna y la flora de un predio de 12.746 Has., ubicado en el Departamento de San Rafael, Distrito de Cuadro Benegas.

**EL OBJETO:**

5. IADESA, es una sociedad que, conforme surge de su estatuto, tiene por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) adquirir y vender títulos públicos y/o privados que se coticen o no en Bolsas o Mercados de Valores del país o del exterior y b) realizar aportes e inversiones de capital en sociedades o sociedades en constitución, transferencias de hipotecas y demás derechos reales; en

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

16

REPÚBLICA ARGENTINA  
COMISION NACIONAL DE DES  
DE LA COMPETENCIA

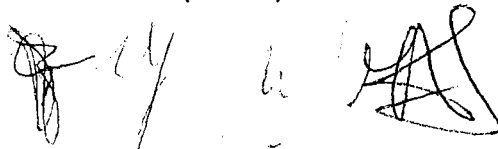
Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

especial, sin que implique limitación alguna, podrá presentarse en la licitación pública nacional e internacional para la venta del 51 % de las acciones de Clase A de EDEMSA, titular de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área de la Provincia de Mendoza identificada en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada licitación pública, presentar una oferta en dicha licitación y eventualmente adquirir las acciones representativas del 51 % del capital de dicha sociedad, de acuerdo a las Leyes N° 6.497 (Marco Regulatorio Eléctrico) y N° 6.498 (Transformación del Sector Eléctrico Provincial) y normas complementarias. Se excluye del objeto actividades reservadas por la Ley de Entidades Financieras. Los accionistas de IADESA son: Sres. ANGULO (60 %), Jaques Matas (20 %) y el Sr. ALVAREZ (20 %).

6. MENDINVERT, empresa cuya actividad es desarrollar por cuenta propia o asociada a terceros, actividades de inversión mediante la compraventa de títulos públicos, acciones, obligaciones negociables, debentures y otros valores mobiliarios, la celebración de contratos con sociedades por acciones, el aporte de capitales para negocios realizados o en vías de realización, efectuar inversiones a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para operaciones realizadas, realizadas, en curso de realización o a realizarse, la adquisición de participaciones en otras sociedades ya existentes o a crearse, dentro del país, en todo lo relacionado, con las dedicadas a la generación, transmisión distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. Se excluyen del objeto actividades reservadas por la Ley de Entidades Financieras. Los accionistas de MENDINVERT son: JUAN C. ANGULO (3 %), Jaques Matas (h) (1 %), Lucrecia Alvarez (1 %) e IADESA (95 %).

7. SODEMSA, empresa cuya actividad es desarrollar por cuenta propia o asociada a terceros, actividades de inversión mediante la compraventa de títulos públicos, acciones, obligaciones negociables, debentures y otros valores mobiliarios, la celebración de contratos con sociedades por acciones, el aporte de capitales para negocios realizados o en vías de realización, efectuar inversiones a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, la

 3

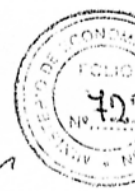


Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

16

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**ANEXO 1**

adquisición de participaciones en otras sociedades ya existentes o a crearse, dentro del país, en todo lo relacionado, con las dedicadas a la generación, transmisión distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. En especial, sin que implique limitación alguna, podrá presentarse en la licitación pública nacional e internacional para la venta del 51 % de las acciones de Clase A de EDEMSA, titular de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área de la Provincia de Mendoza identificada en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada licitación pública, presentar una oferta en dicha licitación y eventualmente adquirir las acciones representativas del 51 % del capital de dicha sociedad, de acuerdo a las Leyes N° 6.497 (Marco Regulatorio Eléctrico) y N° 6.498 (Transformación del Sector Eléctrico Provincial) y normas complementarias. Se excluye del objeto social las actividades reservadas por la Ley de Entidades Financieras. Los accionistas de SODEMSA son: IADESA (60%) Y MENDINVERT (40 %).

8. EDEMSA, fue constituida en el marco de la Ley de la Provincia de Mendoza N° 6498, de Transformación del Sector Eléctrico Provincial y su Decreto Reglamentario 197/98. Desde el día 1 de agosto de 1998, EDEMSA está encargada, a través del contrato de concesión firmada el día 15 de julio de 1998, de distribuir energía a los clientes ubicados dentro de su zona de Concesión, por un lapso de 30 años. Los accionistas de EDEMSA son: SODEMSA (51 %), Gobierno de la Provincia (39 %) y Programa de Propiedad Participada (10 %).

**LOS VENDEDORES:**

9. Sres. JORGE PEDRO ANGULO y PEDRO TIMOTEO ANGULO, son personas físicas, que con anterioridad al cierre de la operación poseían el 60 % de IADESA.

10. De acuerdo a lo informado por las partes los Sres. JORGE PEDRO ANGULO y PEDRO TIMOTEO ANGULO controlan en la República Argentina a las siguientes empresas: a) S.A. ANGULO AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, empresa dedicada principalmente a la explotación de actividades agropecuarias e inmobiliarias; b) ANGIORD S.A.C.I., empresa creada en el año 1964 dedicada a la actividad

*[Handwritten signatures and marks]*

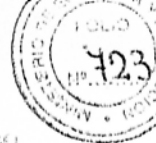




ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

16

Valeria Ferramosu  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

industrial; c) ANGULO HNOS INVERSORA S.A., empresa cuya actividad principal consiste en la participación en actividades de inversión; d) ORGANIZACIÓN SAN JOSE S.R.L., empresa dedicada a la distribución, representación y comercialización de productos en general, específicamente productos de bazar, aceites comestibles, conservas, etc.; e) OPEN MALL S.A., sociedad dedicada a la actividad inmobiliaria.

**II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

11. La empresa involucrada notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III. PROCEDIMIENTO**

14. El día 12 de enero de 2006 el SR. OMAR RUBEN ALVAREZ y los SRES. JOSE PEDRO ANGULO y PEDRO TIMOTEO ANGULO notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1.

15. El día 16 de enero de 2006, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica en cuestión, a fin de que emitieran sendos informes u opiniones fundadas sobre la misma.

5



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

116



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

16. Habiendo analizado la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se encontraba incompleta, realizando las observaciones correspondientes a las partes el día 20 de enero de 2006, quedando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la LDC. 1

17. El día 7 de febrero de 2006, el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA realizó una presentación manifestando que *no existen en dicho organismo documentación o hechos que indiquen que el Sr. OMAR ALVAREZ se encuentre inhabilitado, en los términos del marco regulatorio eléctrico art. 37 de la Ley N° 6497 y ccdtes., en virtud del traspaso accionario de los Sres. ANGULO.*

18. A fin de expedirse sobre lo solicitado, el día 7 de febrero de 2006 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, requirió a esta CNDC mayor información.

19. El día 2 de marzo de 2006 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD presentó el informe solicitado manifestando que *"Para el presente caso no se encontrarían objeciones a la transacción ... en cuanto a la operación notificada de adquisición por parte del señor Omar R. Alvarez del 60 % de las acciones de IADESA a los Sres. JOSE PEDRO ANGULO y PEDRO TIMOTEO ANGULO, alcanzando con ello el control (80 % de las acciones) de IADESA, controlante de EDEMSA a través de SODEMESA".*

20. El día 20 de marzo de 2006 las partes presentaron la información solicitada en forma incompleta, por lo cual esta CNDC efectuó las observaciones correspondientes el día 23 de marzo de 2006. 2

21. El día 23 de marzo de 2006 las partes completaron la información requerida, por lo que en dicha fecha se dio por aprobado el Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido por el Art. 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

116

ANEXO 1

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 FOLIO Nº 725

**IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

**IV. 1. El Marco Regulatorio.**

22. En principio, es dable manifestar que esta Comisión ya ha analizado profusamente el Marco Regulatorio del sector eléctrico y la prevención de conductas anticompetitivas previstas por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia en oportunidad de analizar la operación de concentración económica Expte. N° 064-006674/2001 (CONC.325), entre EDF y EDENOR, por ello y en honor a la brevedad se remite a lo actuado en ese expediente. En relación al Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Mendoza, el mismo fue analizado y descrito en el Exp-S01:0051831/2004 (Conc. N° 0449) , no obstante el mismo sienta sus bases en la Ley N° 6.497, cuyas normas delimitan las jurisdicciones nacional y provincial en materia energética , la fijación de parámetros de precio y calidad de los servicios, como así también las referidas a inversiones y revisiones tarifarias.

**IV.2. Naturaleza de la operación.**

23. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte del Sr. ALVAREZ del 60 % de las acciones de IADESA cuya propiedad correspondía a los Sres. ANGULO. De esta forma, y considerando que ya poseía el 20% de la mencionada empresa, acrecentará su participación al 80% de IADESA, controlantes a su vez de MENDINVERT, de SODEMSA y de EDEMSA.

**IV.3. El mercado relevante del producto.**

24. La presente operación implica un cambio en el control accionario de la empresa IADESA, controlante indirecto de la distribuidora eléctrica EDEMSA, que pasará a control exclusivo por parte del Sr. ALVAREZ.

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VALERIA VALENTI MARRASO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

25. Respecto a la sustitución por el lado de la oferta, dado el carácter de exclusividad zonal del servicio de distribución eléctrica, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución.

26. Por lo tanto, el mercado relevante del producto es el de distribución de energía eléctrica en un todo de acuerdo con el contrato de concesión suscripto entre la Provincia de Mendoza como concedente y EDEMSA como concesionario.

**VI.4. El mercado geográfico relevante.**

27. EDEMSA brinda el servicio de distribución eléctrica cuyos límites se circunscriben al área de concesión, dentro de la cual existe exclusividad en la prestación, y tratándose de un monopolio natural, fue otorgada en el proceso de licitación internacional realizado por la provincia de Mendoza. Dado el carácter de exclusividad zonal del servicio de distribución eléctrica, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución.

28. Debido a esa exclusividad aún cuando en la Argentina existen empresas que ofrecen el mismo producto, sus clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de su compañía para optar por otra distribuidora en el área comprendida, en este caso, por la Ciudad de Mendoza y los departamentos de Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Luján, Maipú, Malargue, San Carlos, San Rafael, Tunuyan y Tupungato.

**IV.5. Naturaleza de la operación y efectos sobre la competencia**

29. La presente operación importa un cambio en el control a través de la transferencia de acciones de IADESA, por lo que el Sr. ALVAREZ obtendrá el control indirecto de EDEMSA. En razón a que ninguna empresa del grupo comprador participa en los mercados de transmisión, generación y distribución de energía eléctrica la presente operación se define como de conglomerado.

30. Debe notarse que, según lo establece el contrato de concesión, se le otorga a la firma adquirida el monopolio territorial de la distribución de energía eléctrica. El territorio

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

116



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MARIA VALERIA...  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

comprendido involucra a la Ciudad de Mendoza y los departamentos de Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Luján, Maipú, Malargue, San Carlos, San Rafael, Tunuyan y Tupungato, por lo que la concentración en la distribución de energía eléctrica en este territorio no se verá alterada.

31. En el cuadro N° 1 se exponen las participaciones que cada una de las distribuidoras detentaron dentro del total nacional correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004.

**Demanda Distribuidores (GWh y participación porcentual):**

	2002		2003		2004	
	GWh	%	GWh	%	GWh	%
Exportación Brasil	444,8	0,60%	0,3	0,00%	0	0,00%
CATAMARCA	1.171,10	1,60%	1.331,20	1,70%	1.422,80	1,70%
CORDOBA	5.447,60	7,50%	5.904,40	7,60%	6.347,70	7,50%
CHACO	1.017,50	1,40%	1.082,80	1,40%	1.192,40	1,40%
CORRIENTES	1.241,50	1,70%	1.313,80	1,70%	1.454,40	1,70%
Exportación Uruguay	559,4	0,80%	434,5	0,60%	1.251,50	1,50%
ENTRE RIOS	1.704,30	2,30%	1.823,90	2,30%	2.001,90	2,40%
FORMOSA	458,7	0,60%	494	0,60%	555,3	0,70%
JUJUY	471,7	0,60%	481,8	0,60%	555,4	0,70%
EDELAP	2.313,60	3,20%	2.456,70	3,10%	2.550,10	3,00%
LA PAMPA	449,1	0,60%	464,8	0,60%	479,7	0,60%
LA RIOJA	585,4	0,80%	675,3	0,90%	757,1	0,90%
MISIONES	739,7	1,00%	830,4	1,10%	893,3	1,10%
<b>MENDOZA</b>	<b>3.388,80</b>	<b>4,60%</b>	<b>3.737,10</b>	<b>4,80%</b>	<b>4.059,50</b>	<b>4,80%</b>
NEUQUEN	1.565,30	2,10%	1.745,10	2,20%	1.885,30	2,20%
EDENOR	14.854,50	20,30%	15.931,30	20,40%	16.816,50	20,00%
RIO NEGRO	853,1	1,30%	1.050,10	1,30%	1.095,10	1,30%
SALTA	868,3	1,20%	926,3	1,20%	1.017,4	1,20%
SANTA FE	7.732,40	10,60%	8.165,30	10,40%	8.718,70	10,40%
SANTIAGO DEL ESTERO	507,4	0,70%	538,1	0,70%	623,7	0,70%
SAN JUAN	1.009,60	1,40%	1.244,20	1,60%	1.393,60	1,70%
SAN LUIS	817,2	1,10%	944,6	1,20%	1.015,6	1,20%
EDESUR	13.676,90	18,70%	14.233,10	18,20%	14.975,00	17,80%
TUCUMAN	1.508,20	2,10%	1.651,20	2,10%	1.787,20	2,10%
EDEA	2.810,90	3,80%	2.989,20	3,80%	3.274,30	3,90%
EDEN	4.644,40	6,40%	5.363,50	6,90%	5.694,40	6,80%
EDES	2.108,40	2,90%	2.366,40	3,00%	2.387,00	2,80%
<b>Suma</b>	<b>73.027,70</b>	<b>100,00%</b>	<b>78.178,60</b>	<b>100,00%</b>	<b>84.205,00</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: CAMMESA - Informes Mensuales, Dictamen 445/2005 - Expte. N° S01:0218280/2005

32. Como se puede observar la participación la distribuidora no ha variado; en el año 2002 fue de 4,6% del total de energía demandada en el MEM, mientras que en el año 2003 fue de 4,8 %, mismo valor que encontramos para el año 2004.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

# 6

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

#### IV.6. Consideraciones finales sobre el impacto de la concentración económica en la competencia.

33. Como se explicó a lo largo del presente, resultará que el Sr. ALVAREZ pasará a poseer la mayoría de las acciones de IADESA sociedad propietaria del 51% de las acciones de SODEMSA a su vez controlante de EDEMSA, la que por su contrato de concesión tiene la exclusividad zonal de la actividad de distribución eléctrica en parte de la provincia de Mendoza. Esta exclusividad territorial prevista para la empresa concesionaria conforma monopolio natural.

34. Por lo tanto, no se modifica la porción de mercado que previamente poseía EDEMSA, por lo que, como se mencionó anteriormente, tampoco se modifican las condiciones previas para el ingreso de nuevos competidores en el segmento de la distribución.

35. En efecto, de acuerdo a la solicitud realizada al EPRE respecto de la presente operación, el ente manifestó no encontraba objeciones a la concentración. Adicionalmente, el ENRE tampoco manifestó objeciones. En conclusión, habiéndose evaluado los elementos precedentes se puede establecer que la operación que se notifica no es preocupante desde el punto de vista de la competencia, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en el mercado geográfico en el que EDEMSA presta el servicio de distribución eléctrica.

#### V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

36. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

#### VI. CONCLUSIONES

37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

16

ANEXO 1

MARIA VALENIA...  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

38. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte del Sr. OMAR RUBÉN ALVAREZ, del 60 % del capital social y de los votos de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., de propiedad de los Sres. JORGE PEDRO ANGULO y PEDRO TIMOTEO ANGULO, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

A  
 Ser

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA